

Recurso 2019-35

lu <luisamarbahos@gmail.com>

Mié 10/11/2021 12:21 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

recurso de reposicion auto termina proceso de Daniela.pdf, firmado con Adobe Fill & Sign.

Doctor

Pablo Darío Collazos

Juez Primero Civil del Circuito

Ciudad.

Referencia:

Proceso: Declarativo Especial –

Divisorio Ddte.: AIDA MARÍA HIDALGO

Dddo.: GUILLERMO A. CAICEDO y OTROS

Radicación: 2019-00035-00

LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.731.088 de Popayán, y T.P. Nro. 270283 del C. S. de la J. En mi condición de apoderada judicial de la señora DANIELA ESCOBAR ARCINIEGAS, cesionaria dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), notificado el día 5 de noviembre de la misma fecha, mediante el cual declara terminado el proceso, bajo los siguientes argumentos:

1º.- mediante el auto objeto del recurso, su señoría decide declarar la terminación del proceso, por considerar que si bien, la forma regular de terminación de un proceso civil, es la sentencia estimatoria o nugatoria de las pretensiones ínsitas en el petitum de las correspondientes demandas, las que se profieren después de agotar todas y cada una de las etapas propias de cada juicio; sin embargo, también se sabe que, un asunto puede finalizar antes de concluir todas las fases procedurales, esto es, de manera excepcional, por eventos jurídicos que se conocen técnicamente como Transacción, Desistimiento de las pretensiones y Desistimiento Tácito, consagrados en la SECCIÓN QUINTA, TÍTULO ÚNICO del Código General del Proceso.

Igual argumenta que si bien es cierto que esas formas excepcionales de terminación de los procesos, no son las únicas, ni se está frente a casos taxativamente consagrados, por lo que perfectamente se pueden presentar otras maneras de culminación, en las que puede o no lograrse la satisfacción de las pretensiones, sin que sea menester finiquitar los estancos del proceso hasta arribar al fallo de instancia.

De la misma forma, Arguye que en este caso, la pretensión principal es que se decrete la venta de la cosa común, a fin de que el producto de la almoneda sea repartido entre los correspondientes condóminos, en proporción a sus respectivos derechos, y si jurídicamente esa es la finalidad, es evidente que en el caso de autos, la misma quedó sin piso legal, por virtud de las ameritadas decisiones, según las cuales, se declaró que los bienes objeto de la litis, esto es, el Apartamento 202 del Edificio “Portal de Campobello”, sito en la Calle 34 # 10–38 de Popayán, y el Parqueadero N° 1 de la misma edificación, son de propiedad del demandado Caicedo Hidalgo, por haberlos adquirido por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; ordenándose consecuentemente, la inscripción de la parte resolutive de la sentencia en los folios inmobiliarios 120–131535 y 120–131565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Bajo ese panorama, señala el señor juez, que no le queda alternativa a la Judicatura que, por carencia actual de objeto, se deba DECLARAR LA TERMINACIÓN del ameritado proceso DIVISORIO, simple y lisamente, porque la comunidad que dio génesis al memorado asunto desapareció jurídicamente por el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio, en pro de uno de sus comuneros; decisiones que hicieron tránsito a cosa juzgada formal. A tono con las premisas jurídicas plasmadas en líneas precedentes, deviene imperativo asumir, como en efecto se hará, dicha determinación, haciéndose los consiguientes ordenamientos.

Con fundamento en estas apreciaciones decide, de oficio, sin que medio solicitud de parte, DECLARAR, por carencia actual de objeto, la TERMINACIÓN el proceso DIVISORIO promovido por la señora AIDA MARÍA CAICEDO contra el señor GUILLERMO ALFONSO CAICEDO HIDALGO y OTROS, por lo razonado en la parte motiva de esta providencia. Segundo. DECRETAR la cancelación de la inscripción de la demanda, que como medida cautelar se solicitó, ordenó y practicó. Por la Secretaría, LÍBRESE la comunicación respectiva.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Según la doctrina y la jurisprudencia, el papel del Juez de la República de Colombia, dentro del marco jurídico, político, económico, social, cultural, filosófico, ideológico, humanista e integracionista que rige el Estado Social de Derecho, para el cumplimiento de la exclusiva función judicial, se sujeta a un derrotero previamente señalado por la Ley Procesal, pues, en última, ésta comprende y garantiza eficazmente el desarrollo de la directiva Constitucional al Debido Proceso, consagrada en el Artículo 29 Superior, imponiéndole parámetros en su actuar judicial, que al ser desatendidos o desbordados, vulneran el orden jurídico institucional interno y materializa un abuso del poder del Juez.

El artículo 13 del C. General del proceso, consagra que: "las normas Procesales son de orden Público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley".

En el presente caso, el juez de oficio, sin que nadie se lo presente, se ha tomado la tarea de indagar sobre el resultado de unas sentencias, proferidas dentro de un proceso distinto al suyo, y con base en ello, declaro que aquí se ha presentado en este proceso la carencia actual de objeto.

No obstante, reconocer que, en el procedimiento Civil, existen unas formas de terminación del proceso, consagradas en la SECCIÓN QUINTA, TÍTULO ÚNICO del Código General del Proceso, en forma oficiosa, acude a una terminación diferente, por una posible sustracción de materia, lo cual hace mediante auto.

Olvida el señor Juez, que, dentro del proceso de la referencia, aun no se ha dictado sentencia, y que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 281 del C. G. del P., la consecuencia de un hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, debe ser alegado por la parte interesada en la sentencia, y no en otro escenario. De acuerdo con lo anterior, el advenimiento de un hecho modificativo, no es la declaración oficiosa de "carencia actual de objeto" por medio de auto, como aquí se hizo, con la preclusión de las etapas que las normas procesales consagran, todo lo cual constituye una derogación, sustitución y modificación de las normas de procedimiento que consagra el Código General del Proceso, situación prohibida de manera expresa en el Art. 13 del mismo código.

Al haber procedido de oficio en este caso, aplicando mecanismos o procedimientos no reconocidos por la Ley Procesal, o pretermitiéndolos, modificando los existentes, so pretexto de terminar un proceso, aplicado a un caso en particular, genera La arbitrariedad y subjetividad del Juez en el ejercicio de la función juzgadora, no permitida por la Ley, por cuanto se equivoca al indicar que es posible terminar el proceso por modo distinto a los indicados en el procedimiento Civil, hoy regulado por el Código General del Proceso, como ya se explicó.

La Carencia actual de objeto, no puede predicarse de las solas sentencias dentro del proceso de pertenencia a que se refiere en su decisión, por cuanto, las determinaciones tomadas en aquellas decisiones aún pueden ser modificadas, por ejemplo, con una acción constitucional, como consecuencia de una vulneración de derechos constitucionales producidos con esas sentencias, que es un supuesto que generaría la ausencia de cosa juzgada, y por tratarse de un hecho controvertible, debe discutirse por una petición de parte, y dentro de una sentencia, en donde todas las partes en sus alegatos, puedan discutir los alcances de estas sentencias, y que por lo tanto, no puede provenir de una decisión unilateral del Juez, que en forma oficiosa, sin respetar los procedimientos de orden público consagrados por la ley pueda tomar.

En suma, es posible que el juez pueda tomar la determinación que es objeto de este recurso, pero bajo el procedimiento consagrado por la ley, pues el hecho de que, en este caso, haya perdido objeto el proceso, por el hecho de unas sentencias respecto de las cuales la constitución y la ley permite el ejercicio de los controles constitucionales y recursos, es discutible, y como discutible que es debe

tomarse la decisión que corresponda, pero en el escenario indicado por la ley que no es otro que en la sentencia.

De acuerdo con lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva revocar su decisión, o en subsidio conceder el recurso de apelación.

De Usted, atentamente,


LUIZA MARCELA BAHOS IDROBO,
C.C. Nro. 1.061.731.088 de Popayán
T.P. Nro. 270283 del C. S. de la J.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

consulta 2.pdf

[consulta 1.pdf](#)



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

19001310300120190003500

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 12 de Enero de 2022 - 09:11:26 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
001 Juzgado de Circuito - Civil			Juez - Juzgado 1 CC	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaría	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- AIDA MARIA HIDALGO		- JAVIER CAICEDO - MARIO CAICEDO - FRANCISCO CAICEDO - ALFREDO CAICEDO - GUILLERMO CAICEDO - JUÁN CARLOS - MARÍA CLARA CAICEDO		
Contenido de Radicación				
Contenido				
VIENE DEL JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO POR IMPEDIMENTO CON RADICACIÓN 2012-0029*6-00				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUBLICACION TRASLADO NO. 33			17 Nov 2021
04 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2021 A LAS 22:01:49.	05 Nov 2021	05 Nov 2021	04 Nov 2021
04 Nov 2021	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO	DECLARA CARENCA ACTUAL DE OBJETO -TERMINACIÓN, ORDENA CANCELACION MEDIDA CAUTELAR			04 Nov 2021
18 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2021 A LAS 19:53:06.	19 Aug 2021	19 Aug 2021	18 Aug 2021
18 Aug 2021	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA PROVEIDO IMPUGNADO, NI CONCEDE APELACION			18 Aug 2021
28 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2021 A LAS 19:59:47.	29 Jul 2021	29 Jul 2021	28 Jul 2021
28 Jul 2021	AUTO DE TRÁMITE	ABSTIENE FIJAR FECHA REMATE POR NO ESTAR BIENES SECUESTR4DOS			28 Jul 2021
06 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2020 A LAS 17:39:20.	07 Jul 2020	07 Jul 2020	06 Jul 2020
06 Jul 2020	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				06 Jul 2020

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

CHAPTER I

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

THE FIRST SETTLEMENTS

-SALA CIVIL - FAMILIA PARA SURTIR EL RECURSO DE APELACIÓN.					
19 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2019 A LAS 12:39:48.	20 Nov 2019	20 Nov 2019	19 Nov 2019
19 Nov 2019	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO			19 Nov 2019
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 14:58:57.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO DECIDE RECURSO				05 Nov 2019
17 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2019 A LAS 16:52:57.	18 Sep 2019	18 Sep 2019	17 Sep 2019
17 Sep 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	APLICACIÓN ART.44-6 DEL CGP.			17 Sep 2019
21 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2019 A LAS 13:16:30.	22 Aug 2019	22 Aug 2019	21 Aug 2019
21 Aug 2019	AUTO RESUELVE NULIDAD				21 Aug 2019
11 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2019 A LAS 16:23:36.	12 Jun 2019	12 Jun 2019	11 Jun 2019
11 Jun 2019	AUTO DE TRÁMITE	TRASLADO NULIDAD			11 Jun 2019
15 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2019 A LAS 10:39:06.	16 May 2019	16 May 2019	15 May 2019
15 May 2019	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				15 May 2019
03 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2019 A LAS 10:09:27.	06 May 2019	06 May 2019	03 May 2019
03 May 2019	AUTO DECIDE RECURSO	RESUELVE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACION			03 May 2019
15 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2019 A LAS 16:46:08.	18 Mar 2019	18 Mar 2019	15 Mar 2019
15 Mar 2019	AUTO DE TRÁMITE	ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO			15 Mar 2019
15 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/03/2019 A LAS 15:35:25	15 Mar 2019	15 Mar 2019	15 Mar 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: POPAYAN

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

19001310300120190003500

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 12 de Enero de 2022 - 12:16:00 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
001 Juzgado de Circuito - Civil			Juez - Juzgado 1 CC	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- AIDA MARIA HIDALGO		- JAVIER CAICEDO - MARIO CAICEDO - FRANCISCO CAICEDO - ALFREDO CAICEDO - GUILLERMO CAICEDO - JUÁN CARLOS - MARÍA CLARA CAICEDO		
Contenido de Radicación				
Contenido				
VIENE DEL JUZGADO 6º CIVIL DEL CIRCUITO POR IMPEDIMENTO CON RADICACIÓN 2012-0029*6-00				

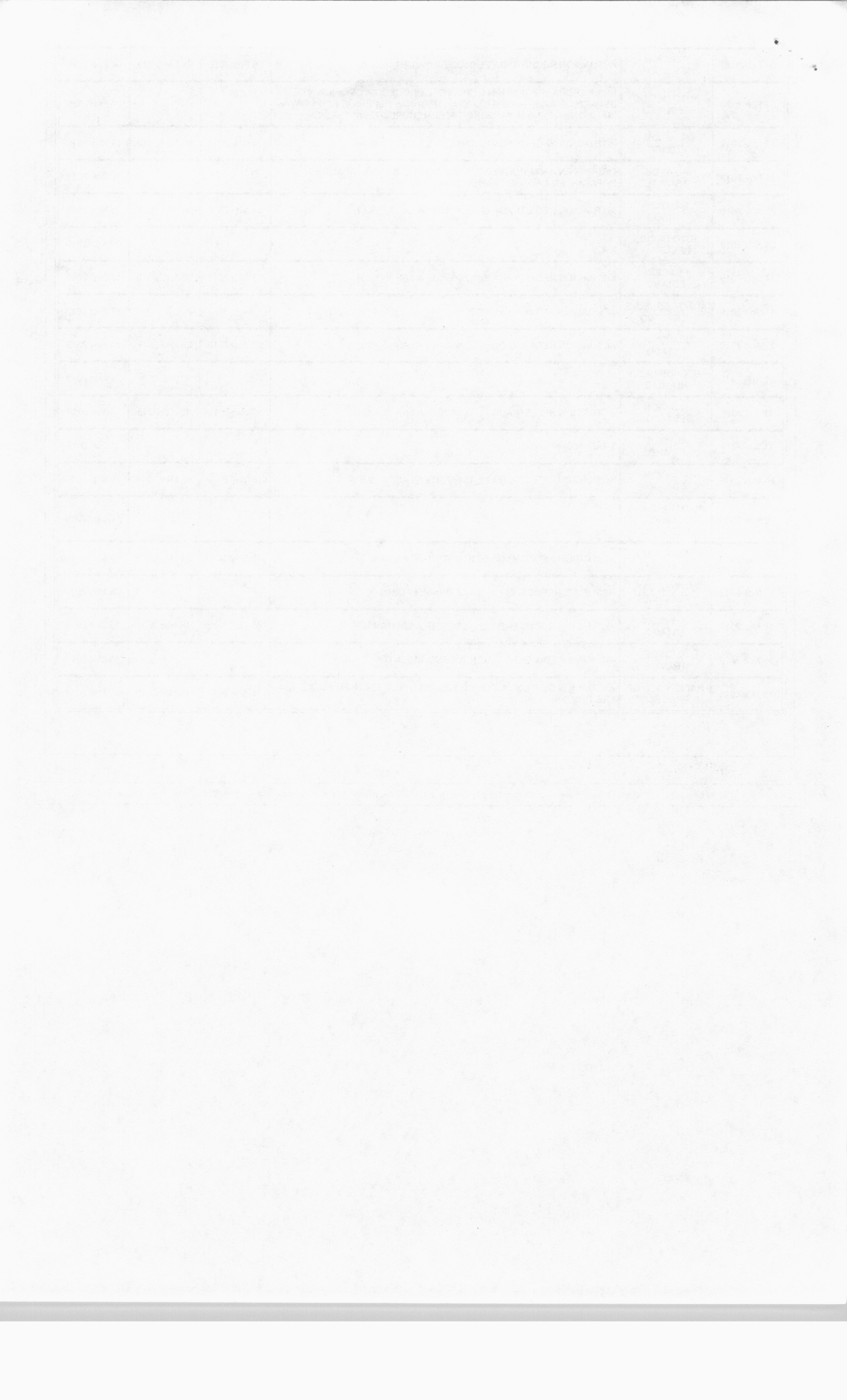
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2022 A LAS 11:57:21.	12 Jan 2022	12 Jan 2022	11 Jan 2022
11 Jan 2022	AUTO CONCEDE RECURSO	NO REVOCA PROVIDENCIA			11 Jan 2022
17 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUBLICACION TRASLADO NO. 33			17 Nov 2021
04 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/11/2021 A LAS 22:01:49.	05 Nov 2021	05 Nov 2021	04 Nov 2021
04 Nov 2021	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO	DELCARA CARENIA ACTUAL DE OBJETO -TERMINACIÓN, ORDENA CANCELACION MEDIDA CAUTELAR			04 Nov 2021
18 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2021 A LAS 19:53:06.	19 Aug 2021	19 Aug 2021	18 Aug 2021
18 Aug 2021	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA PROVEIDO IMPUGNADO, NI CONCEDE APELACION			18 Aug 2021
28 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2021 A LAS 19:59:47.	29 Jul 2021	29 Jul 2021	28 Jul 2021
28 Jul 2021	AUTO DE TRÁMITE	ABSTIENE FIJAR FECHA REMATE POR NO ESTAR BIENES SECUESTRADOS			28 Jul 2021

04 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2020 A LAS 16:57:02.	05 Feb 2020	05 Feb 2020	04 Feb 2020
04 Feb 2020	AUTO DECIDE RECURSO	EN LA FECHA, SE REMITEN COPIAS DEL PROCESO A LA OFICINA DE REPARTO PARA SER REPARTIDO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN -SALA CIVIL - FAMILIA PARA SURTIR EL RECURSO DE APELACIÓN.			04 Feb 2020
19 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2019 A LAS 12:39:48.	20 Nov 2019	20 Nov 2019	19 Nov 2019
19 Nov 2019	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA ENVIAR PROCESO A JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO			19 Nov 2019
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 14:58:57.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO DECIDE RECURSO				05 Nov 2019
17 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2019 A LAS 16:52:57.	18 Sep 2019	18 Sep 2019	17 Sep 2019
17 Sep 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	APLICACIÓN ART.44-6 DEL CGP.			17 Sep 2019
21 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2019 A LAS 13:16:30.	22 Aug 2019	22 Aug 2019	21 Aug 2019
21 Aug 2019	AUTO RESUELVE NULIDAD				21 Aug 2019
11 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2019 A LAS 16:23:36.	12 Jun 2019	12 Jun 2019	11 Jun 2019
11 Jun 2019	AUTO DE TRÁMITE	TRASLADO NULIDAD			11 Jun 2019
15 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2019 A LAS 10:39:06.	16 May 2019	16 May 2019	15 May 2019
15 May 2019	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				15 May 2019
03 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2019 A LAS 10:09:27.	06 May 2019	06 May 2019	03 May 2019
03 May 2019	AUTO DECIDE RECURSO	RESUELVE REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACION			03 May 2019
15 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/03/2019 A LAS 16:46:08.	18 Mar 2019	18 Mar 2019	15 Mar 2019
15 Mar 2019	AUTO DE TRÁMITE	ACEPTA IMPEDIMENTO Y AVOCA CONOCIMIENTO			15 Mar 2019
15 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/03/2019 A LAS 15:35:25	15 Mar 2019	15 Mar 2019	15 Mar 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.





Luisa Fernanda Rhenals Diaz

ayer

Para Sala Civil Familia Tribunal Superior - ...



__Consulta de Procesos__ Pági...
PDF - 189 KB



radicac...
PDF - 18

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 03/dic./2021			Página	1
CORPORACION	GRUPO	TUTELAS PRIMERA INSTANCIA		
Tribunales Constitucionales	CD. DESP	SECUENCIA:		
REPARTIDO AL DESPACHO	002	12136	FECHA DE REPARTO	
JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA			03/dic./2021	
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
SD462916	DANIELA	ESCOBAR ARCINIEGAS	01	●/●
SD462918	JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO		02	●/●
	POPAYAN			
SD462919	MARIA CAMILA	ESCOBAR ARCINIEGAS	03	●/●
C09001-OJ01X14				
lrhenald			EMPLEADO	

Buenas tardes,

Acuso recibo de la información, una vez sometido el asunto al Sistema Administrativo de Reparto Judicial SARJ, me permito reenviar al despacho judicial correspondiente el archivo digital enviado por usted con la respectiva acta de reparto.



Responder a todos



Correo



Buscar



Calendario